

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-31-03-017-2019-00053-00</b>
<b>Proceso</b>	Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
<b>Demandante</b>	Gladys Castañeda Bolaños
<b>Demandado</b>	Kenny José León Marín y Otros
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 884
<b>Decisión</b>	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Teniendo en cuenta que se encuentran reunido los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fija como fecha para la diligencia el día **27 de octubre de 2022 a las 9:30 A.M., iniciando en el despacho.**

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido a que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Ahora bien, previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

Por último, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1 DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.
- 1.2 TESTIMONIALES:** Citar y hacer comparecer a los testigos citados por el demandante, quienes deberán ser comunicados por intermedio del demandante, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, sin perjuicio que el Despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial.
- 1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:** Se niega, teniendo en cuenta que la declaración de parte no es una habilitación que se le da al apoderado para interrogar a su propio cliente, sino que es un llamado que el Código General del Proceso le hace al juez para que valore de forma integral el interrogatorio, teniendo en cuenta no solo lo que está en contra de los intereses de quien está rindiendo la deponencia, sino también en general toda la declaración, incluso lo que no sea objeto de confesión.
- 1.4 INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer a los demandados Kenny José León Marín, Julieth Darlane León Marín y Shneer Jesse León Marín, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formulará el demandante y el Despacho.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- 2.1 DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos aportados con la réplica al gestor, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.
- 2.2 TESTIMONIALES:** Citar y hacer comparecer a los testigos citados por el demandante, quienes deberán ser comunicados por intermedio del demandante, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, sin perjuicio que el Despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial.

**2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer a la demandante, a fin de que absuelva el interrogatorio que formularán los demandados y el Despacho.

**2.4 PRUEBA TRASLADADA:** Se niega, habida cuenta que no se cumple con los presupuestos de que trata el artículo 174 del Código General del Proceso, por cuanto los documentos requeridos no provienen de un proceso, mucho menos, judicial.

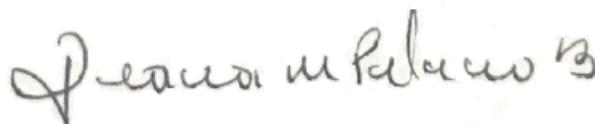
### **3. DE OFICIO:**

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** En la fecha y hora aquí prevista se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el vehículo objeto de la litis.

Desde ya, se insta a la parte demandante para que facilite el transporte para el desplazamiento hasta el bien objeto de prescripción, tanto para la juez como para el empleado del juzgado y los auxiliares de justicia. Advirtiéndole que el vehículo deberá estar en la presente ciudad.

La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad en la Ley 2213 de 2022

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE  
JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_162\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 5 de octubre de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*